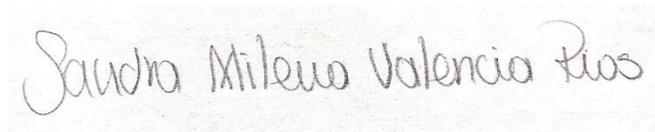


2015-530

CONSTANCIA. Manizales, junio 15 de 2023. La dejo en el sentido que para el presente proceso reposa título judicial por valor de \$150.000, el cual supera el valor de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. El demandado fue exonerado para seguir suministrando cuota alimentaria.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Auto interlocutorio número 135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **LUZ ADRIANA CARDONA CALLE**, en contra de **LUIS ALBERTO SARAZA MARULANDA**, se evidencia que se ha cubierto el total de la obligación cobrada, por lo tanto, procede declarar la terminación del proceso por pago.

En el programa de títulos del despacho reposa la información de la consignación recibida por la suma de \$150.000, valor que sobrepasa el saldo adeudado que asciende a \$37.214.00, quedando en consecuencia un excedente a favor del demandado por valor de \$112.786.

Por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso y se procederá a su archivo, ordenando la entrega a la parte demandante de la suma de \$37.214.00 y el excedente de \$112.786 al demandado, para lo cual se ordenará el fraccionamiento del título judicial.

Se debe tener en cuenta que el demandado fue exonerado de seguir suministrando cuota alimentaria, en audiencia celebrada el 16 de noviembre de 2021, conforme a copia que obra en el expediente.

Se oficiará a la empresa “**TRULY NOLEN**” de la ciudad, para que dejen sin efecto el contenido del oficio No. 1881 del 25 de noviembre de 2015, mediante el cual se comunicó la medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por **LUZ ADRIANA CARDONA CALLE**, en contra de **LUIS ALBERTO SARAZA MARULANDA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del sueldo devengado por el demandado en la empresa “**TRULY NOLEN**” de esta ciudad, oficiando para que deje sin efecto el contenido del oficio No. 1881 del 25 de noviembre de 2015, mediante el cual se comunicó la medida.

TERCERO: DISPONER la entrega a la parte accionante de la suma de \$37.214.00 y el excedente de \$112.786 al demandado. Igualmente, los títulos que lleguen con posterioridad se entregarán al accionado.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a90ef8e7f130581aeb6d852b31a803e63001ea55feb5f66a7ede5abee5296bd**

Documento generado en 21/06/2023 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>